



Un Concejo Nuevo para todos

40

**ACUERDO NRO. 014
(ABRIL 28 DE 2005)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 051 DE 1995"

El Honorable Concejo Municipal de Bello Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por las Leyes 136 de 1994, 140 de 1994, 388 de 1997, 397 de 1997 y Acuerdo Municipal 012 de 2000,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. Modificar el artículo cuarto del Acuerdo Municipal No. 051 de 1995, el cual quedará así:

"Prohibición de instalar Publicidad Exterior Visual: En el área municipal no se permite instalar publicidad en:

- a. En las áreas que constituyen espacio público de conformidad con las normas municipales que expidan con fundamento en las Leyes 136 de 1994, 140 de 1994, 388 de 1997, 397 de 1997, Acuerdo Municipal 012 de 2000 y demás normas que la modifique, sustituyan o reglamenten. Sin embargo podrá colocarse publicidad exterior visual en los recintos destinados a la presentación de espectáculos públicos, en los paraderos de los vehículos de transporte públicos y demás elementos de amoblamiento urbano, en las condiciones que determinen las autoridades que ejerzan el control y la vigilancia de estas actividades.
- b. En las zonas inventariadas como patrimonio arquitectónico, histórico o cultural, declaradas por el Plan de Ordenamiento Territorial, edificios o sedes de entidades públicas, salvo que se trate de avisos que hagan alusión a las actividades propias de dichas entidades.
- c. En la propiedad privada sin el consentimiento del propietario y de acuerdo a la reglamentación que se expida.



Un Concejo Nuevo para tod@s

241

- d. Sobre la infraestructura, tales como postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, puentes, torres eléctricas y de telecomunicaciones y cualquier otra estructura de propiedad del estado.
- e. En las zonas declaradas como suelos de protección en la unidad estratégica de planeación Cerro Quitasol y en los ecosistemas urbanos y rurales de interés estratégico tal como se define en el Acuerdo 012 de 2000 POT, ni en las áreas del subsistema de parques, excepto las vallas de tipo institucional del ente territorial y/o sus autorizados.
- f. En árboles, en lotes de engorde y lotes sin construir del área urbana y suburbana.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las vallas en lotes privados colindantes con las autopistas urbanas y arterias tales como se clasifican en el Plan de Ordenamiento Territorial, artículo 86, requieren áreas iguales o superiores a los 48 metros cuadrados, en los cuales no haya desarrollado urbanístico arquitectónico, se exceptúan las zonas industriales donde las vallas solo podrán contener publicidad visual exterior relacionada con la actividad principal de la empresa y podrán tener un área menor.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se le dará un tratamiento especial de conservación a la Avenida Suárez y la zona de uso mixto correspondiente al área de la zona centro, ZM1, tal como se delimita en el artículo 27 del Plan de Ordenamiento Territorial, en el sentido de prohibir la instalación de publicidad consistente en afiches, carteles, murales, tijeras publicitarias muñecos inflables, globos, cometas, dumis. Las vallas, pasacalles y pendones serán restringidos en la zona y prohibidos en las vías adyacentes al marco de la plaza en el parque principal, sus pasajes y la Avenida Suárez y la platea Marco Fidel Suárez, salvo en eventos excepcionales autorizados por la Administración Municipal.

2



Un Concejo Nuevo para tod@s

42

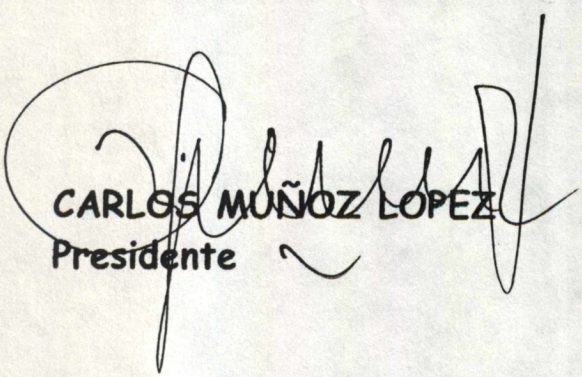
Para la avenida Suárez solo serán permitidos los tapasoles de 1.20 metros de ancho y longitud máxima del establecimiento, de lona y de color uniforme según la reglamentación de Planeación. Dichos tapasoles no deberán contener publicidad visual ni propaganda publicitaria, de conformidad con las normas vigentes sobre publicidad exterior visual.

ARTICULO SEGUNDO. Facúltase a la Administración Municipal para que a través de la Secretaría de Planeación, proceda a la reglamentación de la publicidad exterior visual según el presente acuerdo.

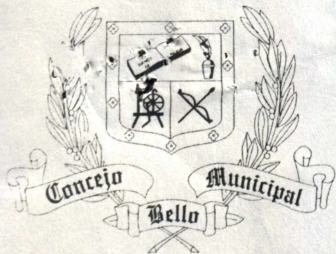
ARTICULO TERCERO. Disposición transitoria. La publicidad exterior visual antes de entrar en vigencia el presente acuerdo, dispondrá de un plazo mínimo de 180 días y máximo de 360 días calendario para acogerse a las presentes disposiciones y a partir de la vigencia del mismo, toda publicidad exterior visual deberá cumplir tanto con el presente acuerdo como con las demás disposiciones que siguen vigentes del Acuerdo 051 de agosto 10 de 1995 y la Ley 140 de 1994 y demás disposiciones que la reglamente.

ARTICULO CUARTO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal, y deroga expresamente las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bello a los 28 días del mes de abril de 2005.


CARLOS MUÑOZ LOPEZ
Presidente


LEON FREDY MUÑOZ L.
Secretario General



Un Concejo Nuevo para tod@s

43

POST SCRITUM: El presente Acuerdo, fue sometido a dos debates en fechas diferentes y en cada una de ellas fue aprobado.

LEON FREDY MUÑOZ LOPERA
Secretario General

CONSTANCIA: El Secretario del Concejo Municipal de Bello, deja constancia en el presente Acuerdo, que su original y quince copias fueron enviadas a la Alcaldía Municipal para su sanción, hoy 02 de mayo de 2005.

LEON FREDY MUÑOZ LOPERA
Secretario General

4

Recibido de la Secretaria del Concejo Municipal, el 03 de Mayo de 2005

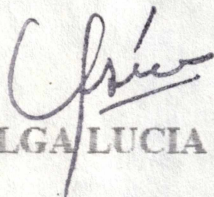
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE BELLO**

Bello, fecha de la sanción por parte de la Alcaldesa: 04 de Mayo de 2005

Ejecútese y Publíquese el Acuerdo No 014 por medio del cual,

Se Modifica el Acuerdo 051 de 1995

LA ALCALDESA

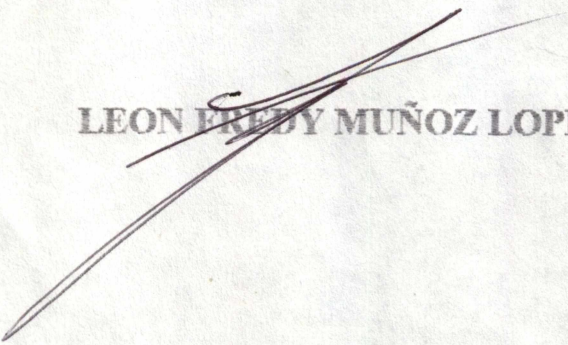


OLGA LUCIA SUAREZ MIRA

CERTIFICO: Que el anterior Acuerdo se publicará en la Gaceta

Municipal 049 de 2005

EL SECRETARIO DEL CONCEJO



LEON FREDY MUÑOZ LOPERA